

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, por los numerales 66, 69 fracciones III y XIX, y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 55 fracciones III y XIX, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de noviembre del año 2021, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit, e institucionalización de “La línea Nayarita contra la Violencia”;
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

3. Derivado del análisis a la iniciativa presentada, se identificó la necesidad de someter el proyecto a diversas opiniones, por un lado, identificar la suficiencia presupuestal para la implementación de las reformas propuestas y por otro, conocer la información técnica especializada que nos permita una mayor efectividad de las adecuaciones normativas, por lo cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El estudio de los derechos humanos y su importancia en el desarrollo de una sociedad, ha tenido diferentes aristas, logrando identificar aquellas situaciones que generan su vulnerabilidad, estructurando las herramientas necesarias que brinden protección y garanticen el respeto a esos derechos.
- En tal virtud, una de las manifestaciones de violación a los derechos humanos de las mujeres, que se ha tornado muy recurrente en los últimos años, ha sido la violencia de género, reconocida como un problema de salud pública con profundas raíces históricas y culturales. Esto ha generado múltiples esfuerzos para mejorar las condiciones para las mujeres, que tenga como resultado la eliminación de todo tipo de violencia, con el objetivo de que puedan vivir a plenitud sus derechos.
- Y como resultado de años de lucha y estudio para eliminar la violencia basada en el género, se identificó como una forma de discriminación, cuya causa principal es la desigualdad entre hombres y mujeres, así lo ha establecido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité CEDAW).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

- Con la finalidad de combatir la violencia, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se han presentado. Dicho análisis nos permite contar con un marco de referencia para visualizar las acciones implementadas hasta hoy, y las áreas de oportunidad que debemos atender.
- Bajo este contexto, es planteada la iniciativa que nos ocupa, donde el eje central es la problemática de violencia que vivimos en nuestro Estado y que exige seguir impulsando mecanismos de protección, aunado a un plan sumamente estructurado que establezca no solo la eliminación, si no la prevención de la violencia.

Elementos fundamentales de la propuesta¹.

- La iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el propósito de crear:
 - ✚ El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit, y
 - ✚ La Línea Nayarita contra la Violencia.

¹ La información contenida en este apartado corresponde a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada, considerando un resumen de lo más sustancial para efectos del presente Acuerdo de Trámite.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

- Lo anterior, permitirá contar con un sistema de información sobre la violencia ejercida por los agresores sexuales que ya han sido sentenciados, y con ello, agotado todos los medios de defensa a que tienen derecho.
- Se pretende constituir una herramienta con datos confiables resguardada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y que será fuente de información que ayudara a que mujeres, niñas y niños eviten el riesgo de caer en conductas de agresión sexual. Logrando así, un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, cuya intención es que se sea publicado en la página oficial del Gobierno del Estado.
- Además, la iniciativa contempla que la Secretaría General de Gobierno pueda establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento de dicho Registro, así como, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas, que contribuyan al cumplimiento de su objetivo.
- También, se busca implementar la Línea Nayarita contra la Violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto, de forma gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, y tendrá como propósito brindar orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres.
- En relación a la línea telefónica, se propone que todos los municipios, organismos públicos descentralizados y el Gobierno del Estado, incluyan en sus páginas electrónicas oficiales las respectivas ligas de acceso a los teléfonos gratuitos que permitan a todas las mujeres acercarse de la ayuda necesaria en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

- A manera general se busca involucrar a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto para la Mujer Nayarita, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General y al Poder Judicial.
- Ahora bien, se ordenará invariablemente su inscripción, en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de treinta años.
- Otro de los fines del registro es que subsista durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión sea sustituida o suspendida en los términos legales correspondientes, y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de treinta años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo, diverso a los ya señalados, obtenga su libertad.
- Así pues, se busca que en el Estado tengamos los instrumentos necesarios que garanticen la investigación de los delitos de manera eficiente y que se establezcan las medidas preventivas para que las víctimas no repitan las experiencias violentas. De tal forma que, las adecuaciones normativas tienen su base en los siguientes ejes rectores:
 - Proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como erradicar la violencia en contra de dichos sectores de atención prioritaria;
 - Garantizar el derecho a la información en donde cualquier persona puede acceder, al tiempo de contemplar la protección de datos personales y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona,

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

sin embargo, cuando estos dos derechos entran en conflicto, debe prevalecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad;

- Conciliar la protección de derechos fundamentales, aludidos en este documento, para evitar su colisión. Para ser mas específicos, la publicidad de la información de agresores sexuales, con lo que se previene la violencia y por el otro, la cautela necesaria derivada de la protección de datos de los sentenciados. Estos derechos necesitan complementarse entre sí para conseguir un correcto y eficaz funcionamiento del Registro, y
 - Delimitar la publicidad de información que contendrá el Registro para no vulnerar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y con ello establecer lo que es público y lo que no. En ese sentido se establece como registro de datos solo aquella información de la cual no se violenta el derecho a la protección de datos personales.
- En consecuencia a todo lo antes señalado, se agrega al presente Acuerdo de Trámite, el Proyecto de Decreto que se incluyen en la iniciativa, con el propósito de que puedan conocer a detalle los cambios propuestos:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** las fracciones X, XI y XII del artículo 54; las fracciones I, II, VI y VII del artículo 59; la fracción III del artículo 60; se **adiciona** un segundo párrafo con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 3, recorriéndose los subsecuentes; la fracción XXVIII al artículo 4; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 35; el artículo 35 Bis; el artículo 35 Ter; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 54; VIII, IX, X



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

y XI al artículo 59; el Título Séptimo con un Capítulo Único denominado Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, con sus artículos 63, 64, 65, 66 y 67; el Título Octavo con un Capítulo Único denominado de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, con sus artículos 68 y 69; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3.- ...

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes Derechos:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados:

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

X. A la protección de su identidad y la de su familia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

...
...
...
...
...
...

Artículo 4.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Registro: Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Artículo 35.- ...

I.- a IV.- ...

V.- ...

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

...

Artículo 35 Bis.- Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

Artículo 35 Ter.- Se crea la Línea Nayarita contra la Violencia, como mecanismo efectivo de prevención y protección con el fin de garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit. La administración, atención y funcionamiento de este medio de contacto corresponderá al Instituto para la Mujer Nayarita.

Artículo 54.- ...

I. a IX. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a lo persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia así como dar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley;

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Pública de Agresores Sexuales;

XII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro.

XIII. Publicar en su portal web oficial, la Línea Nayarita contra la Violencia, y en relación a sus facultades instruir a los 20 Municipios y organismos descentralizados para que en sus páginas oficiales publiquen la citada Línea Nayarita contra la Violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencia para las mujeres en el Estado.

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales.

Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 59.- ...

I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; así como organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; así como realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

III. a V. ...

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de genera arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

IX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información;

X. Cumplir con todas y cada uno de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, y

XI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Artículo 60.- ...

I.- a II. ...

III. Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como la administración, atención y funcionamiento y garantizar la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de la Línea Nayarita contra la Violencia, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencia para las mujeres del Estado de Nayarit;

IV. a XII. ...

TITULO SÉPTIMO

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

Artículo 63.- El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 Bis y 81 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 64.- El registro solo se verificara cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelara, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 65.- El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y asesoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que Integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

Artículo 66.- El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias, y
- e) Nacionalidad.

Artículo 67.- El Registro contendrá también la información clasificada a la cual solo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) Zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi, y
- d) Ficha signaléctica.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 68.- Los servidores públicos que tengan intervención en esta Ley, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de la misma.

Artículo 69.- La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 81 Bis y 81 Ter; todos al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 81 Bis. El juez tratándose de sentenciados en donde haya causado ejecutoria, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 Bis, 361 Ter, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 81 Ter. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo anterior, se hará aplicable sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida libre de Violencia para el Estado de Nayarit con el presente decreto.

TERCERO.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para sus efectos legales conducentes.

Solicitud de impacto presupuestal.

- Conforme a lo antes expuesto, y en atención a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

Municipios, donde señala que el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la legislatura local, solicitamos el apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para realizar un análisis respecto de la capacidad financiera del Estado y se considere la posibilidad de destinar una partida presupuestal para la implementación de las modificaciones normativas contenidas en el presente Acuerdo de Trámite.

- Esto, en relación a las implicaciones operativas que pudiera representar la implementación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia, generando las estimaciones necesarias para destinar recursos materiales y humanos que tendrán como propósito atender de manera específica la administración, coordinación, atención y orientación en materia de violencia de género en el Estado.

Opinión Técnica Especializada.

- En otro orden de ideas, y debido a la importancia del tema que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas estiman conveniente establecer los parámetros que nos lleven a generar mesas de análisis entre las áreas técnicas involucradas en la implementación de las reformas señaladas en el presente Acuerdo de Trámite, toda vez que, las reformas planteadas requieren de una implementación operativa especializada para su mejor funcionamiento.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

- Lo anterior, una vez identificada la capacidad presupuestal que nos impulse a generar las vías institucionales para poder legislar en beneficio de las mujeres nayaritas.
- Resulta importante incluir al análisis, que las Presidentas o Presidentes de las Comisiones Legislativas podrán convocar a reuniones de trabajo, comparecencias, foros o audiencias, asimismo, podrán solicitar el apoyo técnico correspondiente para el mejor desahogo de los asuntos². Lo que nos llevará a tener mayores elementos que fortalezcan la iniciativa y sobre todo, tenga una operatividad real, apegada a las necesidades y a la realidad que se vive en nuestro Estado.
- También, la normativa interna del Congreso, fundamenta que las Comisiones Unidas para el mejor desarrollo de los temas de su competencia, podrán solicitar al pleno se autorice la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo, con la finalidad de ilustrar el despacho de los asuntos³.
- Finalmente, otro de los artículos que nos otorga la pauta para el fortalecimiento del trabajo legislativo es el 64 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, mismo que se incluye a continuación para mayor referencia:

Artículo 64.- *Las comisiones podrán también, para ilustrar su opinión en el despacho de los asuntos que se les encomienden, solicitar se autorice la*

² Artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consultable en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/marcoJuridicoCongreso/gobierno_interior_del_congreso_reglamento_para_el.pdf.

³ El fundamento legal lo encontramos en el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

comparecencia ante ellas de los funcionarios y las funcionarias del Poder Ejecutivo que correspondan, sin perjuicio de la libertad que éstos tienen de asistir cuando quisieren o fueren citados a las sesiones en la discusión de algún asunto de su dependencia y tomar parte en el debate. Podrán, asimismo, invitar a los funcionarios municipales y federales, para obtener mayor información y sustento en sus análisis, si fuere el caso.

Para hacer expedito el despacho de algún proyecto de ley u otro asunto, o cuando se trate de atender algún tema con organizaciones y personas físicas o morales cuyos conocimientos u opiniones juzguen necesarios, las comisiones pueden tener conferencias entre sí.

Con este mismo propósito podrán presidir y organizar foros u otras actividades de consulta, de conformidad con los programas que en su caso determinen la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente o la Comisión de Gobierno.

- En resumen, para quienes integramos estas Comisiones, resulta de gran importancia contar con la información correspondiente a la suficiencia presupuestal, así como, con la opinión técnica especializada de la Secretaría General de Gobierno, el Instituto para la Mujer Nayarita, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General y el Poder Judicial, en virtud de ser los órganos públicos idóneos para brindar mayores elementos técnicos y operativos sobre el tema que nos ocupa en este momento, y con ello estar en las mejores condiciones y con la información suficiente para continuar con el proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familia, en ejercicio de nuestras atribuciones y facultades, emitimos el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, por los numerales 66, 69 fracciones III y XIX, y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 55 fracciones III y XIX, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se solicita respetuosamente por parte de las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familia, de esta Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, se emita el análisis respectivo sobre la capacidad financiera del Estado para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia, así como, la opinión técnica especializada que otorgue mayores elementos para la dictaminación de la propuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, notifíquese el presente Acuerdo de Trámite, adjuntando la iniciativa correspondiente, al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, notifíquese el presente Acuerdo de Trámite, adjuntando la iniciativa correspondiente, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto para la Mujer Nayarita, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General y al Poder Judicial.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar información sobre la suficiencia presupuestal, así como opinión técnica especializada para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y de la Línea Nayarita contra la Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			